

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.— Intervención de Fondos  
 en la Diputación provincial.— Teléfono 1700.  
 Imprenta de la Diputación provincial.— Tel. 1916.

Lunes 1 de Diciembre de 1947

Núm. 270

No se publica los domingos ni días festivos.  
 Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
 Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la Zona Norte  
**PALENCIA**

Dispuesto por la Superioridad el incremento de 5 céntimos en kilo de patata de consumo a partir de 1.º de Diciembre, se hace público por esta nota oficial que desde dicho día todas las patatas que sean adquiridas por los diversos almacenes colaboradores de nuestra ORAPA Provincial, deben ser abonadas sobre domicilio del productor al precio de 0,70 pesetas kilo.

Subsiste el precio actual en consumo para los racionamientos de esta provincia, de 0,95 pesetas kilo, durante toda la primera quincena de Diciembre y para las distribuciones correspondientes a la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 24 de Noviembre de 1947.  
 —El Comisario de Recursos, Benito Cid. 4000

### Administración provincial

**Gobierno Civil**  
 de la provincia de León

Jefatura Provincial de Sanidad

Las circunstancias sanitarias actuales solicitan una constante vigilancia de todos los factores, que aun siendo del común vivir, en momento determinado, y obediendo a causas varias, puedan convertirse

en factor desencadenante de alguna infección que de modo latente y, dentro de cierto grado de endemicidad se sostienen en nuestro ambiente provincial.

La vigilancia del agua que se utilice para bebida del vecindario, ha de constituir la máxima preocupación sanitaria de los Ayuntamientos, y al Inspector Municipal de Sanidad, incumbe, dentro de sus medios y posibilidades, esta misión, comunicando con la máxima urgencia a la Jefatura Provincial de Sanidad la presentación de casos sospechosos de infecciones cuya causa pueda atribuirse a las aguas de bebida.

En el caso de observar variaciones notorias en las características físicas de las aguas, que hiciera presumible su contaminación, se enviarán por el Inspector Municipal de Sanidad al Instituto Provincial de Sanidad las muestras precisas, en envases estériles que proporcionará la Jefatura Provincial de Sanidad.

En la medida, también de lo posible, se procurará la desinfección de excretas y aguas residuales, que se exigirá de modo terminante en los casos de presentación de algún brote epidémico.

Los Ayuntamientos estudiarán, asesorados por el Inspector Municipal de Sanidad y Consejo Municipal de Sanidad, la forma de llevar a cabo la instalación de un sistema de depuración de las aguas de abastecimiento, que por las condiciones deficientes de su captación puedan ser objeto de peligrosas contaminaciones, haciéndoles responsables de cualquier anomalía sanitaria que se presente, ya que una de las obligaciones primordiales, de los Municipios, lo constituye el proveer al

vecindario de agua que reúna las condiciones químicas y bacteriológicas precisas para su potabilidad.

Se vigilará, asimismo, con la mayor atención a toda la población ambulante que pernocte o se estacione en el Ayuntamiento, procediendo en caso de gran parasitación a espolvorearles ropa y cuerpo con D. D. T. cuya eficacia es bien probada, con lo cual puede conseguirse una desparasitación parcial beneficiosa.

Por si fuera preciso, esa Alcaldía, de acuerdo con el Inspector Municipal de Sanidad, debe tener previsto el acondicionamiento de algún local, para caso de ser necesario el aislamiento provisional de algún enfermo sospechoso, hasta tanto que la Jefatura Provincial de Sanidad determine lo conveniente al caso.

De la presente circular deberá darse traslado por escrito, al Inspector Municipal de Sanidad y se acusará recibo a la Jefatura Provincial de Sanidad.

León, 29 de Noviembre de 1947.

4002 El Gobernador civil,  
 Carlos Arias Navarro

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CUPOS DE GASOLINA PARA CAMIONES  
 EN EL MES DE DICIEMBRE

En cumplimiento de las órdenes emanadas de la Delegación del Gobierno cerca de la C.A.M.P.S.A., se pone en conocimiento de todos los propietarios de camiones que, a partir del día 1.º del próximo mes de Diciembre, esta Delegación de Abastecimientos y Transportes facilitará

las correspondientes autorizaciones para proveerse de gasolina y gas oil en los surtidores de la Provincia de acuerdo con la siguiente escala:

*Camiones que consumen gasolina*

Para vehículos hasta 12 H.P. 50 litros  
Para id. de 12 a 20 H.P. 80 id.  
Para id. de más de 20 H.P. 110 id.

*Camiones que consumen gas oil*

Cupo a entregar a cada usuario cualquiera que sea la potencia del camión. . . . 150 litros  
Para retirar dichas autorizaciones no es necesario más que la presentación de la tarjeta de transportes, del segundo semestre del corriente año, expedida por la Jefatura de Obras Públicas de León.

León, 26 de Noviembre de 1947.

El Gobernador civil-Delegado.

4005

Carlos Arias Navarro

## Diputación provincial de León

### CIRCULAR

Iniciada la campaña de recolección de remolacha azucarera, sobre la que esta Diputación tiene legalmente establecido un impuesto de 0,50 pesetas, por tonelada introducida en las fábricas instaladas en esta provincia o que exporte a otras fábricas fuera de la misma, impuesto a satisfacer por los productores o cultivadores, para que no sufra entorpecimiento la recaudación del mismo, se pone en conocimiento de los obligados al pago, la obligación que tienen de realizarlo al hacer efectivo el cobro del suministro, bien por las fábricas azucareras, bien por las sucursales designadas por las mismas, toda vez que para ello están autorizadas por esta Diputación.

León, 28 de Noviembre de 1947.—  
El Presidente, Ramón Cañas.

3997

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

### Administración de Rentas Públicas

#### Recargo para primar artículos de primera necesidad

Se pone en conocimiento de todos los industriales de Cafés, bares, hoteles, restaurantes y establecimientos similares, tanto de la capital como de la provincia, que se hallaban sujetos al citado recargo por las ventas realizadas en sus establecimientos, que de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de fecha 7 de Julio del corriente año, deberán presentar en esta Administración de Rentas Públicas, dentro del próximo mes de Diciembre, declaración jurada comprensiva de las ope-

raciones realizadas en sus establecimientos y sujetas al citado recargo durante el periodo comprendido entre el 1.º de Enero y el 30 de Junio del actual año 1947, fecha de supresión del mismo, teniendo en cuenta que los gravámenes que rigieron durante el periodo mencionado fueron los siguientes:

Minutas especiales de almuerzos y comidas en hoteles y restaurantes de 1.ª clase, 10 por 100.

Minutas corrientes en hoteles y restaurantes de todas clases excepto de 1.ª, 5 por 100.

Consumiciones en cafés y bares y establecimientos similares, excepción de los de 3.ª y 4.ª categorías, 10 por 100.

Consumiciones en cafés y bares de 3.ª y 4.ª categorías, 5 por 100.

El ingreso de la cantidad que resulte al aplicar el tipo impositivo a las ventas declaradas, se verificará en el mismo momento de presentar la declaración.

Los que hubieran ingresado alguna cantidad, lo deducirán del total a ingresar, siempre que se acompañen los justificantes originales de dichos ingresos, y que se trate del periodo indicado y el ingreso se hubiera realizado en esta Delegación de Hacienda.

Se advierte a todos los industriales a quienes alcance la obligación señalada, que las ocultaciones y defraudaciones serán sancionadas con arreglo a los preceptos que regulan el impuesto de Consumos de lujo, pudiendo imponerse como multa una cantidad igual a la ocultación o defraudación descubierta.

León, 28 de Noviembre de 1947.—  
El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 3999

## Delegación de Industria de la provincia de León

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Eléctrica de Val de San Lorenzo, en solicitud de instalar una línea eléctrica de la C.ª de León a Caboalles para suministrar energía eléctrica a diversas industrias establecidas en dicho lugar.

Esta Delegación de Industrias, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O.M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

### HA RESUELTO:

Autorizar a Eléctrica del Val de San Lorenzo, para la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de pro-

ducción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un mes, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

León, a 4 de Noviembre de 1947.—  
El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

3806

Núm. 664.—102,00 ptas.

## DISTRITO MINERO DE LEÓN

### Instalaciones eléctricas

### ANUNCIO

Don Joaquín Nevot Saltó, Ingeniero de Minas, como Director de la mina «Imprevista», de la Sociedad «Hulleras del Bernesga, S. A.», sita en Pola de Gordón, solicita autorización para instalar un transformador para las necesidades de dicha mina.

Dicho transformador de 75 K.V.A. se instalará junto a la bocamina del piso segundo de dicha mina y su relación de transformación será de 5.000 a 220 voltios.

Lo que se pone en conocimiento del público para que en el plazo de treinta días presenten, los que se crean perjudicados las reclamaciones oportunas, estando durante ese tiempo, el proyecto a disposición del público en la Jefatura de Minas.

León, 24 de Noviembre de 1947.—  
El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

3969

Núm. 666.—37,50 ptas.